

**PUBLICACIÓN DE AVISO**  
**No. 032 DE 2023**  
5 de diciembre de 2023

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

“(…)

Bogotá D.C., Radicado No. 20236060325651 del 12-09-2023

Señor

**CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA**

Dirección: Carrera 12 # 5 -75 Cruce de la Sierra  
Chiriguaná, Cesar

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060006515 del 02 de junio de 2023. Predio No. 1EIB0754. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060203231 del 13-06-2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060006515 del 02 de junio de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 05-09-2023; Fecha de Desfijación: 11-09-2023 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060006515 del 02 de junio de 2023** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque La Loma, Predio ubicado en la Carrera 12 #5-75 Cruce de la Sierra, municipio Chiriguana Cesar”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060203231 del 13-06-2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. Resolución No. **20236060006515 del 02 de junio de 2023.**

(Original firmado)

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

(...)"

El presente aviso se publica en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días con el fin de notificar la **Resolución No. 20236060006515 del 02 de junio de 2023**, al (los) (la) señor (es) (a) **CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.013.488, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio requerido dentro del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, determinado dentro de la abscisa inicial PR 09+569.13(I) y abscisa final PR 09+592.06 (I); Predio "ubicado en la Carrera 12 #5-75 Cruce de la Sierra, Municipio Chiriguaná-Cesar.; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20178070100010009000.

Previamente se surtió el trámite de citación para notificación personal mediante el oficio de citación No. **20236060203231 del 13-03-2023**, comunicación enviada y devuelta según de GUIA RA429353053CO, expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la Agencia así: Fecha de Publicación: 09-09-2023; Fecha de Desfijación: 11-09-2023, según se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 960.362.917-9  
Módulo Concesión de Correo

**472**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/06/2023 15:14:42  
Orden de servicio: 16207509 RA429353053CO

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI BOGOTÁ  
Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C.T.I.: 830125996  
Código Postal: 111321000  
Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA  
Dirección: Carrera 12 NRO 5 - 75 Cruce de la Sierra  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8002150  
Ciudad: CHIRIGUANA, CESAR Depto: CESAR

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$8.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener: *Gate de la ciudad*  
Observaciones del cliente: *Lista de correos*

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado C1 C2 Cerrado  
NE No existe N1 N2 No contactado  
NR No reside FA Fallecido  
NR No reclamado AC Apartado Clausurado  
DE Desconocido FM Fuerza Mayor  
Z Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe: *[Firma]*  
C.C.: *12-07-2023* Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor: *Bolt*  
C.C.: *106910350*

Gestión de entrega: *2023-06-23*  
dd/mm/aaaa

11115946002150RA429353053CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 E # 35 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 410151 / Tel. contacto: (57) 4721000.  
Para asistencia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Servicios y Trámites

Servicio al Ciudadano

Canales de Atención

PQRS

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES POR AVISO

Atención y Servicios a la Ciudadanía

Servicio al Ciudadano

Descripción	Fecha de Publicación	Fecha de Destijación
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 2023606005935 del 24 de mayo de 2023. Predio No. 6NDB0527. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	05/09/2023	11/09/2023
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Resolución No. 20236060008515 del 02 de junio de 2023. Predio No. 1E1B0754. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.	05/09/2023	11/09/2023

La notificación por aviso se inició mediante oficio No. 20236060325651, comunicación enviada y devuelta según de GUIA RA442897457CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, según se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S/A NIT: 900.062.917.97  
Medio Colocación de Ceroes

72

6002 150

RA442897457CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/09/2023 16:44:28

Orden de servicio: 18437049

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL  
Dirección: Calle 28 No 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C.T.: 1830125998

Referencia: 20236060326651 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111584

Nombre/ Razón Social: CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA  
Dirección: Carrera 12 NRO 5 - 75 Cruce de la Sierra

Tel: Código Postal: Código Operativo: 6002150

Ciudad: CHIRIGUANA\_CESAR Depto: CESAR

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$14 850  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$14 850 COP

Dice Contenedor:  
Observaciones del cliente -Resolución

Causas Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Fallado  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor  
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
ALEXANDER TORRES  
VICERECTOR 2023  
C.C. 10100001414800000

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor: BARTOLOME  
C.C. 10100001414800000

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa  
190923

1111584002150RA442897457CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Original 25 G P SS A SS Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4120 / Tel contacto: (57) 4722000

El presente aviso es parte integrante que tiene vigencia desde el momento de su publicación en la página web 4-72 y en sus sitios parafísicos para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serresocial@ani.gov.co

UAC.CENTRO 1111584  
CENTRO A 594

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Así pues, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20236060006515 del 02 de junio de 2023.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006515



Fecha: 02-06-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque La Loma, Predio ubicado en la Carrera 12 #5-75 Cruce de la Sierra, municipio Chiriguana Cesar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 1EIB0754** elaborada el 05 de octubre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CATORCE COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (314,05 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 09+569.13(I) y abscisa final PR 09+592.06 (I); Predio “ubicado en la Carrera 12 #5-75 Cruce de la Sierra, Municipio Chiriguana- Cesar.; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20178070100010009000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 13,66 metros, lindando con ALBA CAAMAÑO PEINADO.; **ORIENTE:** En longitud de 22,93 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **SUR:** En longitud de 12,52 metros, lindando con GERTRUDIS MUÑOZ BELEÑO; **OCCIDENTE:** En longitud de 25,03 metros, lindando con CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### ESPECIE: CULTIVOS

MEJORATARIO: CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD



MANGO Ø 30 CM	4	UND
NIM Ø 30 CM	2	UND
CAMPANO Ø 15 CM	4	UND
CAMPANO Ø 40 CM	2	UND
GUASIMO Ø 20 CM	2	UND
GUASIMO Ø 50 CM	1	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 145 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría Única de la ciudad de El Paso.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que el propietario el señor CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA, adquirió el derecho de dominio del predio por compraventa realizada al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR, acto que se protocolizó mediante escritura pública 265 del 20 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Chiriguaná – Cesar, así mismo, mediante el mismo instrumento, el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR, adquirió el derecho de dominio del predio por CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 18 DE 2009 (ART 123 DE LA LEY 388 DE 1997), Anotación N° 3 y 1 debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 192-45320, Expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. Luego el señor CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA realizó venta parcial a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (anotación No. 6) y declarando parte restante (Anotación No. 7) mediante la misma escritura pública No.145 del 24 de agosto de 2017 otorgada en la Notaría Única de El Paso.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA	CC. 5.013.488

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **05 de octubre de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, toda vez que de acuerdo con el estudio de títulos realizado se pudo establecer que el titular del derecho real de dominio es el señor CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA y sobre el mismo no recaen medidas o limitaciones que afecten su tradición.

El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJACARIBE, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJACARIBE** emitió el Avalúo Comercial del día 10 de octubre de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETENTA PESOS (\$18.510.070,00)** que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO PREDIO 1EIB0754 - CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO	M2	314.05	\$ 47,400.00	\$ 14,885,970.00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 14,885,970.00
DESCRIPCION MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
					\$ -
SUBTOTAL MEJORAS					\$ -
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	MANGO Ø 30CM	UND	4	\$ 220,400.00	\$ 881,600.00
2	NIM Ø 30CM	UND	2	\$ 183,600.00	\$ 367,200.00
3	CAMPANO Ø 15CM	UND	4	\$ 214,300.00	\$ 857,200.00
4	CAMPANO Ø 40CM	UND	2	\$ 428,500.00	\$ 857,000.00
5	GUASIMO Ø 20CM	UND	2	\$ 146,900.00	\$ 293,800.00
6	GUASIMO Ø 50CM	UND	1	\$ 367,300.00	\$ 367,300.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 3,624,100.00
TOTAL AVALUO					\$ 18,510,070.00

Fuente: Avalúo Comercial del día 10 de octubre de 2022 realizada por LONJACARIBE.



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo al titular del derecho real de dominio **CIRO ALFREDO MEJIA CARRNAZA**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-119881 del 12 de octubre de 2022** la cual, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL	02 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 15 de diciembre, mediante oficio No. YC-CRT-121820, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Chimichagua – Cesar, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-119881 del 12 de octubre de 2022** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45320

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-45320 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040060693 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1EIB0754 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090394012.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y por el artículo 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 1EIB0754** elaborada el 05 de octubre de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CATORCE COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (314,05 M<sup>2</sup>)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa final PR 09+592.06 (I); Predio “ubicado en la Carrera 12 #5-75 Cruce de la Sierra, municipio Chiriguaná- Cesar.; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 192-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con Cédula Catastral No. 20178070100010009000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 13,66 metros, lindando con ALBA CAAMAÑO PEINADO.; **ORIENTE**: En longitud de 22,93 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **SUR**: En longitud de 12,52 metros, lindando con GERTRUDIS MUÑOZ BELEÑO; **OCCIDENTE**: En longitud de 25,03 metros, lindando con CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

MEJORATARIO: CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
MANGO Ø 30 CM	4	UND
NIM Ø 30 CM	2	UND
CAMPANO Ø 15 CM	4	UND



CAMPANO Ø 40 CM	2	UND
GUASIMO Ø 20 CM	2	UND
GUASIMO Ø 50 CM	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	CIRO ALFREDO MEJIA CARRANZA	CC. 5.013.488

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.06.02 17:20:07

Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA,  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INI  
E=gtoroa@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits